



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de febrero de 2023

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	ARTURO DE JESUS ACOSTA ACOSTA
Demandada:	FRANCISCO ALVARO SIERRA SIERRA
Radicado:	05001310500220200003800
Asunto:	ARCHIVA PROCESO CONTUMACIA

Antecedentes procesales:

Antecedentes procesales:

El 28 de enero de 2020 se radicó la demanda (Anexo 1 pag. 1).

El 30 de enero de 2020 se admitió la demanda (Anexo 3 pag. 117).

El 16 de marzo de 2020 se envió citación para notificación personal (Anexos 002 y 003).

El 1 de septiembre de 2022, el despacho requirió a la parte demandante para que realizara la notificación personal, de acuerdo a lo establecido en la ley 2213 de 2022, aplicable también a los procesos en curso (Anexo 005).

El 9 de noviembre de 2022, el despacho le confirió un término de 10 días para acreditar el cumplimiento de dicha carga procesal so pena del archivo por contumacia, conforme lo establece el art. 30 del CPT y SS.

Hasta la fecha, no se ha realizado ninguna actuación en el proceso, dado que el proceso lleva inactivo 34 meses, se procede al archivo del proceso según lo establecido en el ART 30 CPL.

“PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA: (...) PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVA la presente demanda según lo establecido en el ART 30 CPL, dado la contumacia evidente por parte de la accionante al no dar la celeridad pertinente del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85867f840cbc5ed5a97c54f50e4c50324b89737dc83d33b479e5f50476d89f5f**

Documento generado en 02/02/2023 11:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>